



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000699-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4709710 - 8]

Visto, el Informe Legal N°0391-2023-GR.LAMB/GERESA-OEAJ (4709710-7) contra el recurso de Apelación contra la RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 001153-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4709710-3]; presentado por **CESAR HUMBERTO VALLEJOS TRAUCO. Y;**

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración de la GERESA.L, mediante Oficio N° 0702-2023-GR.LAMB/GERESA-OEAD [4709710-6] del 29 de agosto 2023, remite el recurso de Apelación contra la RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 001153-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4709710-3]; sobre nivelación del pago de los incentivos laborales hoy denominado incentivo único, según el Decreto de Urgencia N° 088-2001 y Decreto Supremo N° 050-2005; recurso presentado por CESAR HUMBERTO VALLEJOS TRAUCO con DNI N° 16432814, cargo Técnico en Salud Pública, Categoría Remunerativa STE, sujeto al régimen laboral de compensaciones y entregas económicas del personal asistencial de la salud – Decreto Legislativo N° 1153, en el Centro de Salud José Olaya de la Red de Salud Chiclayo - Unidad Ejecutora 400 SALUD - Gerencia Regional de Salud Lambayeque;

Que, mediante escrito con SISGEDO N° [4709971-4] del 28 de agosto 2023, el recurrente CESAR HUMBERTO VALLEJOS TRAUCO, interpone recurso de Apelación contra la RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 001153-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4709710-3] del 14 de agosto 2023 y notificado el 24.08.2023 que resuelve improcedente, solicitud con SISGEDO [4709710-0] del 09 de agosto 2023, sobre pago de los incentivos laborales hoy denominado incentivo único, según el Decreto de Urgencia N° 088-2001 y Decreto Supremo N° 050-2005; contradice administrativamente el acto impugnado y pretende se eleve al superior jerárquico, requiere revocar la resolución cuestionada, declarando fundado su recurso de apelación, por ser de estricto derecho y justicia;

Que, el Artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, sobre principio de legalidad. Artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, sobre recurso de Apelación. Artículo 197° numeral 1 del TUO de la Ley N° 27444, sobre fin del procedimiento administrativo;

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; el artículo 195 numeral 1 del TUO de la Ley N° 27444, establece que Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto (...); por lo que corresponde atención y pronunciamiento conforme a ley;

Que, sobre lo pretendido por el recurrente, corresponde aplicar el Decreto de Urgencia N° 088-2001 de julio del 2001, que faculta a los Titulares de los Pliegos, a aprobar en vía de regularización, mediante acto resolutorio y previo informe de la Oficina de Inspectoría Interna u órgano de control que haga sus veces en la entidad, las transferencias efectuadas a los Fondos de Asistencia y Estímulo así como los pagos realizados a los trabajadores bajo los conceptos de incentivos y estímulos existentes a la fecha, en aquellas entidades cuyo personal se encuentra sujeto al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; es decir, que los beneficiarios del incentivo laboral del D.U. N° 008-2001, corresponde al personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276;

Que, el recurrente CESAR HUMBERTO VALLEJOS TRAUCO, en el cargo Técnico en Salud Pública, Categoría Remunerativa STE, se encuentra sujeto al régimen laboral de compensaciones y entregas económicas del personal asistencial de la salud – Decreto Legislativo N° 1153, en el Centro de Salud José Olaya de la Red de Salud Chiclayo - Unidad Ejecutora 400 SALUD - Gerencia Regional de Salud Lambayeque, tal como expresa la RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 001153-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4709710-3] del 14 de agosto 2023; es decir, que percibe el incentivo laboral asistencial del personal de la salud, sujeto al régimen que regula las remuneraciones, compensaciones, entregas económicas, bonos e incentivos del Decreto Legislativo N° 1153;



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000699-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4709710 - 8]

Que, el Decreto de Urgencia N° 088-2001, regula el régimen de incentivos laborales del personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, de la Ley de Carrera Administrativa del Sector Público; por consiguiente, lo pretendido por la recurrente carece de sustento por motivos que percibe incentivos y bonos del Decreto Legislativo N° 1153, aplicable al personal profesional, técnico y auxiliar asistencial de la salud, no habiendo demostrado o acreditado que percibe mediante constancia de pago el incentivo laboral administrativo del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276; que no sería razonable percibir ambos incentivos laborales, al pretender percibir el incentivo laboral asistencial, compensaciones, entregas económicas y bonos del D.L. N° 1153 y a la vez, percibir el incentivo laboral administrativo del D.U. 088-2001 que corresponde al personal administrativo del régimen laboral - D.L. N° 276;

Que, para mayor abundamiento legal sobre pago de incentivos, incremento, reajustes o reintegros, la Ley de Presupuesto para el año fiscal 2022 y 2023 – Ley N° 31365, Ley N° 31638, el artículo 6° sobre ingresos remunerativos e incentivos del personal, establece que se encuentra prohibido en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento;

Que, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones, bonificaciones o incentivos que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;

Que, conforme a diversos pronunciamientos del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF y la Autoridad del Servicio Civil - SERVIR, manifiesta que las entidades de la administración pública deben observar, respecto de sus acciones sobre gastos en ingresos remuneraciones y bonificaciones de personal, la normativa presupuestaria que prohíben el reajuste o incremento de remuneraciones, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento; caso contrario, cualquier decisión que vulnere o afecte dichas normas presupuestales imperativas es nulo; aunado a que el recurrente por el cargo que ostenta, percibe los beneficios e incentivos del D.L. N° 1153, que no sería razonable percibir beneficios, compensaciones, entregas económicas y bonos del D.L. N° 1153 y a la vez, percibir el incentivo laboral administrativo del D.U. 088-2001 que corresponde al personal administrativo del régimen laboral - D.L. N° 276; por lo que no procede amparar lo pretendido por el recurrente;

Estando a lo expuesto precedentemente con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Ordenanza Regional N°05-2018-GR.LAM/GR, modificada con Ordenanza Regional N°15-2018-GR.LAM/GR del mes de Diciembre del 2018, y a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000453-2023-GR.LAMB/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de Apelación contra la RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 001153-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4709710-3]; presentado por **CESAR HUMBERTO VALLEJOS TRAUCO**, según expediente administrativo a 22 folios. Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar a la parte interesada por el SISGEDO, o en la calle Los Montes N° 168 – Urb. 03 de Octubre – Chiclayo, o en la calle Vicente de la Vega N.º 1232 Oficina 02 (2do piso) – Chiclayo,, publicar en la página Web de la institución, y con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SALUD LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000699-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4709710 - 8]

Firmado digitalmente
YONNY MANUEL URETA NUÑEZ
GERENTE REGIONAL DE SALUD - LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 13/09/2023 - 08:41:43

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
PATRICIA DE LOS MILAGROS HUAMAN NOVOA
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA
12-09-2023 / 16:09:14